



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0438
(Tuluá, 22 de julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y LA SITUACION PENAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS DE DETENCION TRANSITORIA

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, las conferidas por los artículo 1, 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, artículo 1 de la ley 1551 de 2012, decreto 3518 de 2006, el artículo 43 de la ley 715 de 2001, el decreto único reglamentario 780 de 2016, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, Resolución 385 de 2020 prorrogada por la resolución 844 de 26 de marzo de 2020, Decreto 546 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política Colombiana determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud como unos de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto No 200-024.0438 del 22 de julio de 2020

Que mediante Resolución No 385 de marzo 12 de 2020, se declaró este brote como Emergencia de salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que la resolución 844 de 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19, hasta el 31 de agosto de 2020, modificando la resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que el Municipio de Tuluá expidió el Decreto No 200-024.0213 "por medio del cual se adoptan medidas sanitarias en el municipio de Tuluá acogiendo los lineamientos de la OMS y directrices de los Ministerios de Salud y de Protección Social, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19

Que el artículo 27 del decreto 546 de 2020 estableció; "Suspensión del traslado de personas privadas de la libertad de entes departamentales o municipales. A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, quedan suspendidas por el término de (3) meses, traslados de personas con medida aseguramiento de detención preventiva y personas condenadas que se encuentren en los centros de detención transitoria como las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional por cuenta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Que para tal efecto las entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 80 de 1990 y el artículo 17 de la ley 65 de 1993, deberán adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de personas privadas de la libertad, con medidas aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros; durante este periodo podrán acudir a los fondos de infraestructura



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto No 200-.024.0438 del 22 de julio de 2020

carcelaria municipales o departamentales que hayan creado, con fuentes previstas en el parágrafo 3° del artículo 133 de la 1955 2019.

Que la honorable corte constitucional mediante sentencia No T-151 de 2016 señalo que las entidades territoriales están a cargo de los establecimientos de detención preventiva y de los centros de detención transitoria, a ellas les corresponde, crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento de salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión.

Que el artículo 28ª de la ley 65 de 1993 establece que corresponde a las entidades territoriales, adecuar celdas para la detención transitoria de las unidades de reacción inmediata URI o unidades similares, a las condiciones mínimas señaladas en esa norma; celdas con ventilación y luz suficiente, que permitan la privación de la libertad en espacios separados de hombres y mujeres, adultos y menores de edad y con baterías sanitarias adecuadas y suficientes para la capacidad de la unidad transitoria.

Que debido a las disposiciones implementadas en el decreto 546 de 14 abril 2020, que Suspendió del traslado de personas privadas de la libertad de entes departamentales o municipales. Los establecimientos de detención transitoria del municipio de Tuluá colapsaron en su capacidad instalada generando una problemática jurídico-administrativa para las entidades que les compete la salvaguarda del personal con dicha condición.

Que debido a este colapso en los centros de detención transitoria la personería municipal delegada para los derechos humanos instauro acción de tutela la cual fue asignada por reparto al juzgado cuarto penal del circuito del municipio de Tuluá.

Que mediante sentencia No 073 del 26 de mayo de 2020 el juzgado cuarto penal del circuito de Tuluá resolvió tutelar los derechos invocados por la personería en su escrito de tutela ordenando al alcalde municipal de Tuluá y al secretario de gobierno



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto No 200-.024.0438 del 22 de julio de 2020

convivencia y seguridad que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas, una vez notificada la presente decisión procedan a adecuar uno de los inmuebles del municipio que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y de subsistencia digna humana, para la reclusión transitoria de los internos que se encuentran detenidos en los CAI de esta ciudad en la actualidad, a los que a pesar de haberse resuelto su situación con medida de aseguramiento de detención intramural pasadas treinta y seis (36) horas luego de su ingreso a los establecimientos de detención transitoria, no puedan ser trasladados de inmediato al complejo penitenciario, además proporcionen las raciones diarias alimentarias, implementos de aseo y desinfección por el tema de la pandemia, colchonetas, inscripción al régimen subsidiado de salud, atención medica (prueba del virus COVID-19), todo esto para aquellos que tienen la calidad de imputados o sindicados o sobre los que pese una medida de detención preventiva lo anterior de conformidad al artículo 28ª de la ley 65 de 1993 y lo desarrollado en el cuerpo valorativo de esta decisión , lo cual debe ser de imperativo cumplimiento so pena versen expuestos a las compulsas de copias penales y disciplinaria a que haya lugar.

Que le municipio de Tuluá mediante escrito fechado mayo 28 presenta impugnación a la sentencia 073 emitida por el juzgado cuarto penal del circuito de Tuluá.

Que la segunda instancia es conocida por el honorable tribunal superior del distrito judicial de buga sala de decisión penal magistrado ponente Martha Lilliana Bertín gallego, radicado 2020.0073-01/T-349-20 aprobado según acta No 133.

Que el honorable tribunal superior del distrito judicial de buga sala de decisión penal resuelve nulitar todo lo actuado a partir del auto admisorio para que se conforme el litisconsorte necesario con la gobernación del Valle del Cauca y la secretaria de Salud municipal de Buga de acuerdo con las razones insertas en esta decisión. Los informes rendidos y pruebas aportadas durante el trámite de primera instancia quedaran incólumes.



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto No 200-.024.0438 del 22 de Julio de 2020

Que el juzgado cuarto penal del circuito de Tuluá mediante auto interlocutorio 0219 del 14 de julio de 2020 resuelve admitir nuevamente la tutela impetrada por la ciudadana YESSICA MARIA ZAMORA RAMIREZ, en su calidad de personera delegada para los derechos humanos contra el INPEC TULUA, USPEC y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL FIDUPREVISORA S.A.

Que el Municipio de Tuluá mediante escrito fechado julio 17 de 2020 da respuesta nuevamente a la acción de tutela referida en procura de la defensa de los intereses de la entidad territorial frente a las actuaciones que se han adelantado frente a las actuaciones que se han adelantado por la problemática generada por la suspensión de traslado de personas a centros penitenciarios como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Que la problemática que afronta el municipio de Tuluá en los centros de detención transitoria en razón a la imposibilidad de trasladar las personas que se encuentran detenidas a los centros penitenciarios, se hace necesario adoptar las medidas administrativas tendientes a garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en la actualidad en estos establecimientos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca, con el propósito de tomar acciones urgentes y decididas para la para la mitigación de la problemática de salubridad que afronta el Municipio por la Suspensión del traslado personas con medida aseguramiento de detención preventiva y personas condenadas que se encuentren en los centros detención transitoria como las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional por cuenta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto No 200-.024.0438 del 22 de julio de 2020

ARTICULO SEGUNDO: *control fiscal:* Ordenar a las secretarías y a los departamentos administrativos del municipio de Tuluá, en los que se adelanten los procesos contractuales derivados de esta declaratoria de Urgencia Manifiesta, para que remitan los expedientes contractuales y sus antecedentes, a la Contraloría Municipal del Municipio de Tuluá, en cumplimiento a los artículo 42 Y 43 de la ley 80 de 1993.

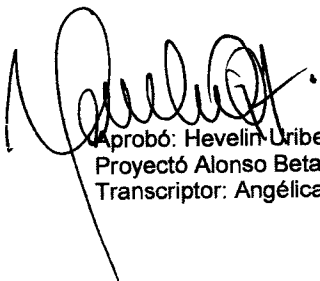
ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente decreto en la página web del Municipio de Tuluá Valle del Cauca y en el portal único de contratación-SECOP.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca a los veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE


Aprobó: Hevelin Uribe Holguín - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Alonso Betancourt Chávez- profesional universitario
Transcriptor: Angélica Núñez – contratista